



ACTA Nº 3/2023-2024

CAMPEONATO 1ª DIVISIÓN FEMENINA

C. P. PAIDEUTERION – E.M.D. ACEUCHAL

Sancionar con DOS PARTIDOS de suspensión al entrenador del equipo C. P. Paideuterion, ALEJANDRO GALEANO CORTÉS, por protestas reiteradas a los colegiados, permaneciendo en la zona de influencia dando instrucciones a su equipo una vez descalificado (Artículo 296.3 del Reglamento General).

Sancionar con multa de TREINTA EUROS (30 €) al C. P. Paideuterion, por no presentar delegado de campo al encuentro (artículo 339 del Reglamento General).

CAMPEONATO 2ª DIVISIÓN MASCULINA

C. P. PAIDEUTERION – CAFETERÍA EUROPA C. BM. VILAFRANCA

Sancionar con TRES PARTIDOS de suspensión al jugador del Cafetería Europa C. Bm. Villafranca, FRANCISCO GONZÁLEZ RUBIO, por dirigirse a los colegiados de manera incorrecta y desconsiderada (Artículo 296.3 del Reglamento General)

Apercibir con multa de TREINTA EUROS (30 €) al equipo Cafetería Europa C. Bm. Villafranca por ausencia física en el encuentro de la persona que figura inscrita como entrenador, advirtiéndole que en caso de reincidencia será sancionado con dicha cantidad por cada ausencia no justificada.

CAMPEONATO INFANTIL FEMENINO (CONCENTRACIÓN 24-02-2024)

C.BM. VILAFRANCA – BM. PLASENCIA

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión al entrenador del Bm. Plasencia, MARCO A. GÓMEZ NÚÑEZ, por formular observaciones a los colegiados implicando incorrección deportiva, ratificando la sanción impuesta por el delegado federativo (Artículo 296.2 del Reglamento General)

La sanción fue cumplida en el posterior encuentro disputado por el equipo en la concentración.

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.

NOTA IMPORTANTE: Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 27 de febrero de 2024

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -